

DECRETO 3158/1969, de 27 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Eras de Cristo (Granada-capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Eras de Cristo (Granada-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Eras de Cristo (Granada-capital), con presupuesto total de catorce millones setecientos ochenta mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de once millones trescientas noventa y siete mil siete pesetas con setenta y un céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doscientas veintisiete mil novecientas cuarenta pesetas con dieciséis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con diez céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras por el sistema de administración al Servicio Militar de Construcciones, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres que creó dicho Servicio y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete que las declara de interés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3159/1969, de 27 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, para rehabilitar su escudo

heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo. De gules, arquitectura de plata mazonada de sable, compuesta de dos cuerpos, con dos arcos el inferior y tres el segundo, almenados éstos, y el del centro sobresaliendo de los restantes, y en punta ondas de azul y plata. Timbrado de corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3160/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo (Palencia).

Los Ayuntamientos de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, a fin de lograr una unificación de administraciones y servicios para una mejor atención de éstos y por estimar concurren notorios motivos de conveniencia económica y administrativa.

Las bases acordadas establecen que el nuevo Municipio se denominará Congosto de Valdavia y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin ninguna reclamación durante el trámite de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil y ha quedado demostrado que concurren en los Municipios los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar su fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo (Palencia) en uno con nombre y capitalidad de Congosto de Valdavia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3161/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Medinaceli, Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina (Soria).

Los Ayuntamientos de Medinaceli, Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, limítrofes entre sí, debido a la imposibilidad de cumplir los servicios mínimos obligatorios, fijándose en las bases aprobadas el nombre y capitalidad de Medinaceli para el nuevo Municipio.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna del vecindario, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, quedando demostradas la realidad de los motivos invocados y la concurrencia de los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Medinaceli, Benamira, Beltejar, Blocona, Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina (Soria), en uno, con nombre y capitalidad de Medinaceli.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3162/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, acordaron la fusión voluntaria de los dos Municipios, por estimarla beneficiosa para sus intereses.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Blecuá y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Blecuá y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Blecuá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3163/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca).

Los Ayuntamientos de Aquilué y Javierrelatre, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios limítrofes, por considerar que es conveniente para los intereses de las poblaciones.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo municipio se denominará Caldearenas y tendrá su capitalidad en esta localidad, perteneciente actualmente al Municipio de Aquilué.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin que se produjera ninguna reclamación durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han emitido informe favorable, y se ha demostrado que concurren en los Municipios las circunstancias prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Aquilué y Javierrelatre (Huesca) en uno, con nombre y capitalidad de Caldearenas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3164/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).

El Ayuntamiento de Moraleja de Coca acorda con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Nava de la Asunción, ambos de la provincia de Segovia, en base a que carece de recursos para cumplir los servicios mínimos obligatorios.

Tramitado el expediente en forma legal, con aceptación de la incorporación por el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, y sin reclamación durante el periodo de información pública, han informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, poniéndose de manifiesto que concurren los motivos notorios de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Coca al de Nava de la Asunción (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3165/1969, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León) a los fines de realización de obras y servicios comunes.

Los Ayuntamientos de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo, todos de la provincia de León, adoptaron acuerdo con el quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad a los fines de realización de obras y servicios comunes.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen como sus fines principales los de Ordenación Urbana de núcleos de población y Plan Comarcal de Urbanismo, abastecimiento de agua potable y alcantarillado, comunicaciones y transportes comarcales, sanidad pública, municipal y comarcal, matadero comarcal y red de frigoríficos y servicio comarcal de extinción de incendios, y complementariamente promover y promocionar el desarrollo de la comarca en los aspectos industrial, agrario y docente. Fijan la capitalidad en Santa María del Páramo y proveen a los demás requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin contravención legal alguna, habiendo informado en sentido favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Santa María del Páramo, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, La Antigua, Laguna Dalsa, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Pedro Bercianos, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villazala y Zotes del Páramo (León), a los fines de realización de obras y servicios